

#198

**ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA**  
**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**  
**Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HAITI.**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, en lo adelante: Las Partes.

Visto el Acuerdo de base de Cooperación firmado el 31 de mayo de 1979 y la Declaración Conjunta firmada el 13 de marzo de 1996 en Santo Domingo por los Presidentes Dominicano y Haitiano;

Vistas las resoluciones de las dos Primeras Sesiones de la Comisión Mixta Dominico-Haitiana celebradas en septiembre de 1996 en Puerto Príncipe, Haití y en julio de 1997 en Santo Domingo, República Dominicana;

Considerando la necesidad de los dos (2) Gobiernos de establecer un marco legal para un desarrollo sostenible del turismo;

Conscientes de que las relaciones de amistad existentes entre los dos países pueden ser reforzadas con un amplio intercambio turístico;

Considerando que el desarrollo de la industria turística es prioritario para los dos Gobiernos, como una alternativa válida para el fortalecimiento económico de los dos países hermanos;

Decididos a trabajar en el desarrollo de la cooperación técnica, científica y cultural bilateral como el mecanismo más adecuado, para el perfeccionamiento de los conocimientos sobre el turismo entre los sectores público y privado, ésto en beneficio de los dos pueblos;

Considerando la obligación para cada Parte de respetar los límites fronterizos de sus territorios en el marco de sus actividades turísticas respectivas;

Han convenido lo siguiente:

## **CAPITULO I**

### **EXPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las partes, estimularán la promoción, entre otros, de intercambios en relación con el desarrollo turístico en las áreas que serán definidas según las necesidades de cada país y que serán determinadas por los Organismos Oficiales de Turismo, en concertación con sus respectivos sectores privados.

**ARTICULO 2.-** La Cooperación Turística comprenderá, entre otros, intercambios y visitas de especialistas nacionales o internacionales, particularmente en materia de proyectos de desarrollo turístico sostenible, de políticas, de búsqueda de inversiones, de comunicación, de estudios de mercado y mercadotecnia.

**ARTICULO 3.-** El intercambio de informaciones y la organización de las actividades turísticas antes mencionadas, tendrán como objetivo facilitar el desarrollo y la comercialización de productos turísticos, en el interés mutuo de ambos países.

## **CAPITULO II**

### **FACILIDADES A OTORGAR**

**ARTICULO 4.-** Para facilitar la cooperación turística, las Partes se comprometen a tomar medidas tendentes a simplificar los trámites que permitan el acceso de visitantes internacionales en sus respectivos territorios.

**ARTICULO 5.-** Las Partes se comprometen a estimular a los agentes de transporte aéreo, terrestre y marítimo, a mejorar sus servicios y a acordar tarifas especiales o de excursión para incrementar el intercambio turístico.

### **CAPITULO III SEGUIMIENTO**

**ARTICULO 6.-** Para asegurar la aplicación del presente Acuerdo, promover y evaluar los resultados relativos a la cooperación turística, a las facilidades acordadas y a los estudios de mercado y mercadotecnia, las Partes se comprometen a establecer un Grupo de Trabajo Conjunto incluyendo el Sector Privado, además de un plan de acción.

El Grupo de Trabajo Conjunto se reunirá durante las sesiones de la Comisión Mixta Dominico-Haitiana y a instancia de las dos Partes.

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del intercambio de instrumentos, conforme a las exigencias constitucionales de las Partes.

**ARTICULO 8.-** Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, y será renovado tácitamente por períodos similares, salvo que las partes decidan lo contrario.

**ARTICULO 9.-** Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática. El Acuerdo cesará un (1) año después de la fecha de dicha notificación.

**ARTICULO 10.-** Las Partes se consultarán, si es preciso, con el objetivo de revisar el Acuerdo y hacer las modificaciones pertinentes. Estas modificaciones respetarán el espíritu del presente Acuerdo y podrán entrar en vigencia por intercambio de Notas.

**ARTICULO 11.-** Las diferencias entre las Partes, resultantes de la interpretación de la ejecución de este Acuerdo, serán resueltas por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

Hecho y firmado en dos originales, en idioma español y en francés, ambos en un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Príncipe, el día 19 del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Eduardo LATORRE  
Secretario de Estado de  
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HAITI

Fritz LONGCHAMP  
Ministro de los Asuntos Extranjeros

